

NORMATIVA APLICABLE A DETERMINADAS SOCIEDADES MERCANTILES, ENTIDADES Y ENTES PÚBLICOS, FUNDACIONES Y CONSORCIOS

Decreto 13/2007, de 14 de febrero, por el que se establece la documentación que determinadas sociedades mercantiles, entidades y entes públicos, fundaciones y consorcios deben remitir a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, modificado por el Decreto 22/2008, de 27 de marzo

Con fecha 8 de marzo de 2007, se publicó en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el Decreto 13/2007, de 14 de febrero, por el que se establece la documentación que determinadas sociedades mercantiles, entidades y entes públicos, fundaciones y consorcios deben remitir a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

Este Decreto canaliza las necesidades de información de la Administración del Principado de Asturias en relación con la actividad económica desarrollada por las unidades que integran su sector público. Con la publicación del mismo queda derogado el anterior Decreto 26/1998, de 11 de junio, por el que se establece la documentación que las sociedades mercantiles participadas por el Principado de Asturias deben remitir a la Consejería de Economía.

Posteriormente, con fecha 29 de marzo de 2008, se publica en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el Decreto 22/2008, de 27 de marzo, de primera modificación del Decreto 13/2007, con objeto de adaptar este último al contenido del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, toda vez que la nueva regulación contable modifica la información que las unidades que se rigen por el régimen de contabilidad privada deben elaborar periódicamente.

Finalmente, el 23 de mayo de 2008 se publica en el Boletín Oficial del Principado de Asturias Rectificación de errores habidos en la publicación del citado Decreto 22/2008.

La creciente importancia del sector público empresarial, tanto por el creciente número de unidades integrantes del mismo, como por el volumen de los recursos públicos gestionados, así como por su cada vez mayor relevancia en el cumplimiento de las políticas públicas, ha justificado que a nivel interno de la propia Administración del Principado de Asturias se plantee la necesidad de instrumentar mecanismos que permitan conocer la dimensión de su sector público empresarial, su actividad y su incidencia sobre el resto de la economía.

Tales necesidades de información vienen reforzadas al considerar las nuevas peticiones y requerimientos de información establecidos desde distintos estamentos y organismos externos a la propia Administración autonómica. Así, en general, el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95), cuya finalidad es realizar una descripción sistemática y detallada de una economía en su conjunto, ya sea un país, un conjunto de países o una región, sus componentes y sus relaciones con otras economías, implica en la práctica la remisión de una información muy amplia y variada de estas unidades integrantes del sector público a los centros responsables tanto a nivel nacional como europeo.

De una forma más concreta, la Orden del Ministerio de Hacienda HAC/2283/2003, de 31 de julio, por la que se dispone la publicación de determinados acuerdos adoptados por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, ha supuesto, entre otras cuestiones, la obligatoriedad de elaborar y mantener un “inventario general de los entes integrantes de cada una de las Comunidades Autónomas”.

En aplicación del anterior Decreto 26/1998, de 11 de junio, las sociedades mercantiles públicas, es decir, aquellas con participación del Principado de Asturias superior al 50% de su capital, y las participadas, es decir, aquellas con participación del Principado de Asturias superior al 20% e inferior al 50%, tenían que remitir periódicamente una determinada información contable. Por tanto, el ámbito subjetivo de este Decreto venía constituido por las sociedades de carácter mercantil, lo cual resultaba insuficiente para atender las necesidades de información actuales.

De lo expuesto anteriormente, se deriva la trascendencia y necesidad de tener acceso a determinada información referida a la actividad económica desarrollada no sólo por las sociedades mercantiles con participación mayoritaria del Principado de Asturias en su capital, o por las participadas por éste, sino también de todas aquellas unidades creadas, participadas o financiadas mayoritariamente por el Principado de Asturias que no revisten la forma jurídica de una sociedad mercantil y se encuentran sujetas al régimen de contabilidad privado existente en nuestro país.

En consecuencia, el ámbito subjetivo se amplía con la aprobación del nuevo Decreto 13/2007, de 14 de febrero, incluyendo, tal y como se recoge en su artículo 1:

- Las sociedades mercantiles con participación mayoritaria, directa o indirecta, del Principado de Asturias en su capital social.
- Las sociedades mercantiles que, aún participadas minoritariamente por el Principado de Asturias, estén controladas mayoritariamente por el sector de las Administraciones Públicas en su conjunto.
- Las entidades y entes públicos que se encuentren sujetas al régimen de contabilidad vigente para la empresa española.
- Las fundaciones que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:
 - Que el Principado de Asturias participe de forma mayoritaria en la dotación fundacional.
 - Que el Principado de Asturias mantenga una posición de control en sus órganos de gobierno o financie mayoritariamente sus recursos económicos.
 - Las que, aun no estando controladas mayoritariamente por el Principado de Asturias, estén domiciliadas en él y estén controladas mayoritariamente por el sector de las Administraciones Públicas en su conjunto.
- Los consorcios que el Principado de Asturias constituya con otras Administraciones Públicas para fines de interés común o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general.

- Las universidades radicadas en el Principado de Asturias y las entidades y fundaciones, definidas en los mismos términos que en los anteriores apartados, en las que éstas participen.

Los artículos 2 al 9 del Decreto 13/2007, modificados en parte por el Decreto 22/2008, determinan la documentación que han de remitir todas y cada unas de las unidades anteriormente indicadas, así como los plazos y forma de presentación.

La documentación requerida se ha remitir, firmada y autenticada, a la Dirección General competente en materia de análisis y seguimiento de la actividad económico-financiera del sector público autonómico, a excepción de la que corresponde a las universidades y entidades y fundaciones en las que éstas participen que se ha de remitir a la Intervención General del Principado de Asturias.

Un resumen de la documentación requerida por la Dirección General competente en materia de análisis y seguimiento de la actividad económico-financiera del sector público autonómico se puede obtener descargando el archivo “Información a remitir en cumplimiento del Decreto 13/2007”.

El Anexo al Decreto 13/2007, modificado en parte por el Decreto 22/2008, contiene los formularios exigibles con carácter trimestral, semestral y anual a las diferentes unidades institucionales sujetas al régimen de contabilidad privada. Se puede obtener cada uno de estos formularios descargando el archivo correspondiente.

Por último, incluye el Decreto una disposición adicional referida a la obligación de proporcionar información que afecta a cualquier unidad institucional que pueda llegar a ser clasificada como “Unidad incluida en el sector de la Administración Pública o perímetro consolidable del Principado de Asturias”, a efectos de la elaboración de las cuentas de las Administraciones Públicas en términos de contabilidad nacional y de la determinación del déficit público de las mismas, ya que vendrá obligada a presentar la documentación que a tales efectos sea determinada por la Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, en cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda HAC/2283/2003, de 31 de julio, anteriormente citada.

Normativa aplicable en el marco del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias

El Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (TRREPPA) establece determinadas obligaciones que han de cumplir las distintas unidades institucionales dependientes del sector público autonómico.

Para conocer las obligaciones de aquellas unidades sujetas al régimen de contabilidad privada, hay que acudir a la regulación contenida en los artículos 22 bis “Régimen presupuestario de las empresas y entidades públicas”, 47 “Endeudamiento del sector público autonómico” y 47 bis “Endeudamiento de otros entes”.

Antes de proceder a su análisis, resulta necesario reproducir la clasificación y definición de las diferentes unidades institucionales que recoge el artículo 4 del TRREPPA y que están o podrían estar sujetas al régimen de contabilidad privada:

- Entidades públicas: organismos públicos a los que se encomienda la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación, y que se rigen por el derecho privado, excepto en la formación de voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos que les sean de aplicación contenidos en esta Ley.
- Empresas públicas: aquellas sociedades mercantiles creadas al amparo del artículo 49.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, en cuyo capital es mayoritaria, directa o indirectamente, la participación del Principado, rigiéndose por sus normas de creación y las normas vigentes del derecho mercantil, civil o laboral, salvo en las materias en que les sea de aplicación esta Ley y sin perjuicio de la necesaria coordinación de sus actuaciones con la Consejería a la que se adscriben y con la política general del Principado.
- Entes públicos: órganos de carácter institucional o representativo, o desarrollados en coordinación con otras Administraciones Públicas, tales como consorcios o fundaciones, cuyo régimen legal y de funcionamiento será el que se derive de su normativa de creación y en los cuales la participación del Principado en su capital social, fondo social o aportación inicial sea mayoritaria.

Artículo 22 bis.- Régimen presupuestario de las empresas y entidades públicas

El artículo 22 bis del TRREPPA establece la obligación de elaborar anualmente un presupuesto de explotación y un presupuesto de capital a las entidades y empresas públicas.

Estas unidades han de elaborar anualmente un presupuesto de explotación, detallando el contenido de su cuenta de explotación, y un presupuesto de capital, especificando el origen y la aplicación de sus fondos.

Los presupuestos de explotación y de capital se han de remitir por las correspondientes entidades y empresas públicas, a través de la Consejería a la que están adscritas, a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, para su tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del TRREPPA.

En cuanto a las variaciones presupuestarias, el referido artículo 22 bis del TRREPPA establece la obligación de solicitar autorización al Consejero competente en materia económica y presupuestaria, en caso de que las variaciones afecten a la cuantía global de los presupuestos de explotación y de capital. Las variaciones internas que no alteren la cuantía global de los presupuestos de explotación y de capital serán autorizadas por el órgano designado en sus estatutos o normas de creación.

Artículo 47.- Endeudamiento del sector publico autonómico

El artículo 47 del TRREPPA establece la obligación de solicitar autorización para formalizar operaciones de endeudamiento a las diferentes unidades institucionales dependientes del sector público autonómico.

Dicho artículo, en su apartado 2, posibilita a las entidades públicas a hacer uso de operaciones de préstamo.

Según lo dispuesto en el apartado 3, los límites de cuantía del endeudamiento y sus fines han de ser autorizados por Ley, siendo requisito imprescindible para su concertación informe favorable de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

El apartado 4 del artículo 47 establece las modalidades de endeudamiento de las que podrán hacer uso las empresas y entes públicos:

- Concertación de préstamos.
- Emisión de obligaciones.
- Prestación de avales.

Para la formalización de dichas operaciones han de solicitar autorización del Consejero competente en materia económica y presupuestaria.

Por su parte, el apartado 5 obliga a todas las unidades indicadas, dentro de los quince primeros días de cada trimestre, a informar a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria acerca de la situación de la deuda viva a finales del trimestre anterior.

Artículo 47 bis.- Endeudamiento de otros entes

Finalmente, el artículo 47 bis del TRREPPA determina que deberán obtener autorización del Consejero competente en materia económica y presupuestaria para formalizar operaciones de endeudamiento todos aquellos entes en los que, directa o indirectamente, el Principado de Asturias participe, financie la mayor parte de sus gastos o mantenga una posición de control en sus órganos de decisión.

Asimismo, dentro de los quince primeros días de cada trimestre, los citados entes han de poner en conocimiento de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria la situación de la deuda viva a finales del trimestre anterior.